

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*  
*Ley:*

**Artículo 1°.-** Facúltase al Poder Legislativo, al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo a transferir sin cargo, a los Municipios, Comisiones de Fomento y a los Organismos Nacionales con asiento en la Provincia de La Pampa, bienes muebles y semovientes cuya transmisión estime necesarias o convenientes para la satisfacción del Interés Público.-

**Artículo 2°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir sin cargo a asociaciones cooperadoras, entidades asistenciales, gremiales, educacionales, cooperativas, deportivas, congregaciones religiosas y a toda institución de bien público legalmente constituidas, bienes muebles y semovientes que se encuentren clasificados como "fuera de uso" o "rezago".-

**Artículo 3°.-** Facúltase al Poder Legislativo, al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo a transferir sin cargo bienes muebles y semovientes en caso de epidemias, inundación u otros acontecimientos que hagan indispensable el socorro inmediato del gobierno provincial.-

**Artículo 4°.-** Derógase la Norma Jurídica de Facto N° 932/79.-

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de diciembre de dos mil nueve.-

C.P.N. Luis Alberto CAMPO – Vicegobernador – Presidente Cámara de Diputados – Provincia de La Pampa - Lic. Pablo Daniel MACCIONE – Secretario Legislativo – Cámara de Diputados – Provincia de La Pampa.-

*Sancionada el 03-12-2009.-*

*Promulgada el 21-12-2009.-*

*Publicada en B.O. N° 2877 del 29-01-2010*